

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,

Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 21 de agosto de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
21 AGO 2026
13:31hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

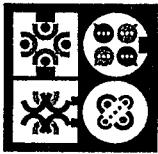
La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUES, AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

8

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de agosto 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN", CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER Y 30 QUINQUES, AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de extorsión, aplicable en toda la República.

En cumplimiento de ese mandato, el 28 de noviembre de 2025 se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de dicha fracción, que homologa en toda la República los tipos penales, las sanciones y las reglas de distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con fechas 20 y 21 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 44/2026¹, promovida contra la Ley de Extorsión de Tabasco, y 36/2026 y su acumulada 37/2026, promovidas contra su homóloga de Baja California Sur².

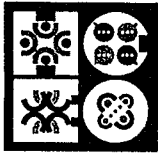
2

La Corte invalidó los artículos de ambas leyes estatales que pretendían definir tipos penales, sanciones o reglas de competencia y procedimiento propias en materia de extorsión, al considerar que, tras la reforma de octubre de 2025, esa facultad corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión.

Por su parte, las entidades federativas tienen como atribuciones la de investigar, perseguir, procesar y sancionar el delito dentro del marco que fija la Ley General,

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/07/AI44_2026.pdf

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/08/AI36_2026.pdf



así como lo que interesa a la presente iniciativa, para legislar en materia de prevención social, coordinación interinstitucional y organización administrativa.

En atención a lo anterior, cualquier propuesta de iniciativa que este Honorable Congreso apruebe debe limitarse estrictamente a prevención, coordinación interinstitucional, protección presupuestal y rendición de cuentas.

Ahora bien, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 43, Sexta Sección, el 28 de octubre de 2023, permite adicionar como prevención social, coordinación interinstitucional y organización administrativa, el combate del delito de extorsión, en atención a las facultades que tiene nuestro Estado de Oaxaca después de agosto de 2026.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado, informó que, en mayo de 2026, se registraron 11 casos de extorsión, concentrados en el Istmo (45%) y Valles Centrales (27%) es decir el 72% del total entre ambas regiones, seguidos por la Costa, la Cuenca del Papaloapan y la Sierra Norte (9% cada una).

Por modalidad, el 58.3% correspondió a amenazas para causar un daño, 25% a cobro de piso y 8.3% a fraude. La propia Fiscalía reconoció que, del universo de llamadas extorsivas analizadas, aproximadamente el 47% se originó en el penal de Santa Martha Acatitla, en la Ciudad de México evidencia de que una parte considerable de la amenaza contra personas y negocios oaxaqueños se origina fuera del territorio estatal.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca (SSPO), al presentar el 17 de junio de 2026 el Programa Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, reportó que el 56% de los casos se cometen mediante amenazas e intimidación y aproximadamente el 15% corresponden a cobro de piso.

Por su parte, el Índice Nacional de Extorsión que Coparmex dio a conocer en agosto de 2026, el más alto en once años, ubica en los primeros lugares a Morelos, Tabasco, México, Zacatecas y Guerrero; Oaxaca no figura entre esas cinco entidades³.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una Sección Cuarta, denominada "Del Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión", con los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quinquies, al Capítulo Quinto de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Sección Cuarta

4

Del Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión

Artículo 30 Bis. Se crea el Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión, como parte integrante del Programa Estatal a que se refiere este Capítulo.

Las disposiciones de esta Sección se limitan al ámbito de la prevención social, la coordinación interinstitucional y la organización administrativa que corresponden al Estado de Oaxaca dentro de ese marco.

³ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/indice-de-extorsion-de-coparmex-ubica-a-morelos-tabasco-edomex-zacatecas-y-guerrero-en-los-primeros-lugares-crece-917/>

Artículo 30 Ter. El Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión se estructura, al menos, en los siguientes ejes:

I. Prevención y protección, que comprenderá una campaña permanente de difusión dirigida a la población y a los sectores comercial, artesanal y turístico; un protocolo de acompañamiento y capacitación a micro y pequeños negocios, mercados públicos y prestadores de servicios turísticos, con prioridad en los municipios y regiones de mayor incidencia; y talleres de profesionalización dirigidos al personal de los municipios prioritarios.

II. Atención y canalización, que comprenderá una línea telefónica de atención con seguimiento obligatorio a cada reporte recibido y su canalización a las instancias de investigación y persecución del delito que correspondan conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

III. Coordinación interinstitucional e interestatal, que comprenderá la vinculación permanente con las Mesas Regionales de Seguridad y Construcción de la Paz a que se refiere el artículo 17, fracción I, de esta Ley; la coordinación con la Federación y con las entidades federativas de origen de las agresiones cuando estas se generen fuera del territorio del Estado, particularmente desde centros penitenciarios; y la coordinación con las cámaras y organizaciones empresariales para el intercambio de información sobre patrones de incidencia.

Artículo 30 Quáter. El Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión no podrá suspenderse ni ver disminuido su presupuesto de un ejercicio fiscal a otro, salvo dictamen técnico desfavorable de la Comisión Interinstitucional, y será evaluado en las

mismas sesiones trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

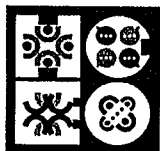
Artículo 30 Quinquies. El Secretario Técnico rendirá, en las mismas sesiones trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, un informe específico sobre los resultados del Programa Especializado, desagregado cuando menos por región y modalidad de incidencia, el cual será remitido a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana del Congreso del Estado para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Programa Especializado en Prevención y Combate a la Extorsión, en su componente ya existente por acuerdo administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, continuará operando sin interrupción y se tendrá por incorporado al Programa Estatal en los términos del presente Decreto desde su entrada en vigor.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizan recursos adicionales para el ejercicio fiscal en curso.



Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42, fracciones II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.